OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CDAV-151-2025 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA., Y FERREINDUSTRIA COMPANY S.A.S.

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA REINA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.130.617.571** expedida en Cali, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA**, con **NIT 890.311.425-0,** con capacidad legal para contratar con fundamento a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará **EL CDAV** por una parte; y por la otra**, WILLAN FERNEY GONZALEZ ROMERO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **7.696.901** expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación de **FERREINDUSTRIA COMPANY S.A.S.**, con **NIT 901492533-2**, a quien en este documento se denominará como **EL CONTRATISTA,** acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Suministro N° CDAV-151-2025**,** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día doce (12) de septiembre de 2025 se suscribió el Contrato de Suministro N° CDAV-151-2025, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ELEMENTOS DE FERRETERÍA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEL CDAV LTDA." **SEGUNDA:** Que el contrato inició el día veintidós (22) de septiembre de 2025. **TERCERA:** Que, en el ejercicio de seguimiento y control a la ejecución del contrato mencionado, y de conformidad con lo señalado por el supervisor del contrato el día veintisiete (27) de noviembre de 2025 mediante Formato FO-GJ-28, que existe una necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de suministro y entrega de insumos contratados que aseguren el correcto cumplimiento del objeto del contrato en su ejecución, como herramienta esencial para abastecer a la empresa de los insumos de naturaleza de ferretería reportados en la necesidad que dio origen al mentado contrato. Señaló además que esta necesidad de ampliación de plazo obedece a la aprobación de solicitud de prórroga promovida por el contratista a través de documento de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2025, en la que se realizó una exposición de las circunstancias de orden fáctico que han impedido dar cumplimiento a los plazos establecidos inicialmente para la ejecución del contrato. Así las cosas, a través del mencionado formato la supervisora KELY YOMALY SALAS impartió aprobación de prorrogar el contrato en mención hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. **CUARTA:** Que la prórroga en comento, al tratarse de un acto que no se encuentra prohibido en el ejercicio de contratación, no requiere recursos y no tiene condicionamiento de ningún tipo, corresponde a un acto de mera liberalidad de las partes y disposición, es factible surtir su trámite por esta vía. **QUINTA:** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: "ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como

tal, implica obligaciones". Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. **SEXTA:** Que además de lo señalado anteriormente, se advierte que la modificación que por este documento se aprueba cumple los criterios fijados por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia No. 30689 del 16/03/2015 proferido por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala del Consejo de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA:** Que la suscripción del presente otrosí no afecta los intereses de las partes, por el contrario, permite garantizar la continuidad del servicio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos operacionales del CDAV Ltda. y de ninguna forma genera condiciones que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. **DÉCIMA SEXTA:** Que con ocasión de lo antes comentado, se requiere modificar la siguiente cláusula del complemento al contrato electrónico: **"*TERCERA. PLAZO DE EJECUCION:*** *El plazo para la ejecución estimado será de tres (3) meses, sin que supere el 30 noviembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, el cual se permitirán dos (2) entregas, coordinadas con el supervisor del contrato."*. Con base en las anteriores consideraciones, las partes, atendiendo la viabilidad impartida por el supervisor, y a las consideraciones antes indicadas, las partes acuerdan modificar el Contrato de Suministro N° CDAV-151-2025, acuerdo que se regirá por la siguiente clausula: **CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICACIÓN:** MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA del mencionado anexo, la cual quedará de la siguiente manera: "***TERCERA. PLAZO DE EJECUCION:*** *El plazo para la ejecución estimado será hasta el día diecinueve (19) de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, dentro del cual se permitirán las entregas según coordinación que estime el supervisor del contrato".* **CLÁSULA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO:** Este Otrosí se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA. – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar la cobertura de sus garantías conforme al plazo final del contrato que aquí quedó consignado. **CLÁUSULA CUARTA. – CONTRATO ELECTRÓNICO:** Se deberá realizar la actualización de información financiera en el expediente del contrato electrónico debidamente publicado en SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: – INTEGRIDAD:** Este Otrosí forma parte integral del Contrato de Suministro N° CDAV-151-2025, y mantiene vigentes las demás disposiciones de este que no han sido expresamente modificadas.

Proyectó: Juan Camilo Guevara Ortiz – Abogado Contratista.